SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
AHORA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

Pastrin Panud dis Deansparksurin Mona Assessa

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS AREAS DE RESPONSABILIDADES Y DE QUEJAS OFICIO No. 06/367/351/2003

FORMATO DE CAPTACION Y RESOLUCION DE CONSULTAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSULTANTE:

TITULAR DE LAS AREAS DE AUDITORIA INTERNA Y DE AUDITORIA DE CONTROL Y EVALUACION

CUESTIONAMIENTO:

"PERSONAL SECRETARIAL CON COMPENSACION VESPERTINA ¿SE DEBE CONSIDERAR PARA EL CALCULO?

OPINION JURIDICA:

Por lo que se refiere al personal secretarial el cual recibe "compensación" por trabajo vespertino no tratándose de horas extras, sí debe considerarse para el cálculo de los beneficios que refiere el número 6.3, de la norma que regula el Programa de Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal.

Lo anterior es así tomando en consideración que la denominación de "compensación" no corresponde al pago de horas extras de trabajo y forma parte de la percepción que normal e invariablemente recibe el personal que labora un turno vespertino en adición al matutino, todo lo cual es parte integrante de su salario en términos de la legislación laboral, independientemente de la denominación que reciba; y conforme a los beneficios que se citan en el numeral 6.3 de la norma que se viene comentando, los cálculos se realizan sobre el sueldo bruto, esto es, sobre la totalidad de las percepciones que en concepto de salario percibe el trabajador.

En otras palabras, si tos referidos cálculos se realizan sobre salario bruto y dentro del salario están todas las percepciones que normal e invariablemente percibe el trabajador en remuneración a su trabajo, independientemente de su denominación, debe entenderse entonces que la denominada "compensación" por el trabajo del turno vespertino que percibe el personal secretarial forma parte del salario.

OBSERVACIONES:

La anterior opinión se emite en términos del indicador número 14 dispuesto por la Secretaría de la Función Pública para el 2003, sin que constituya dictamen alguno por no platearse sobre caso concreto y sin perjuicio de que la consultante se esté a lo dispuesto por el punto 4 y 7.1 de la Norma que Regula el Programa de Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, del 10 de febrero del 2003, emitido por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, número USC-SV01-2003.

ATENTAMENTE
México, D.F. Julio 5, 2003
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL TITULAR DE LAS AREAS DE RESPONSABILIDADES Y DE QUEJAS DE LORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LIC. PABLO E. MORENOMORENO

C.P. GERARDO ESPARZA ALONSO.- Titular del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Para su conocimiento.- Presente

PEMM

C.C.D.